



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0315

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JULIÁN ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ** y **CLARA AMANDA RIVEROS ORTEGÓN** por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré No.204119064688:

- 1.- \$87.011.754.68 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$439.277.36 por concepto de la cuota de junio de 2020.
- 4.- \$443.299.70 por concepto de la cuota de julio de 2020.
- 5.- \$447.138.15 por concepto de la cuota de agosto de 2020.
- 6.- \$451.009.85 por concepto de la cuota de septiembre de 2020.
- 7.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 6, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- \$3.081.316.66 por los intereses de plazo.

Pagaré No.204119064687:

- 9.- \$165.142.657.08 por concepto de capital acelerado.
- 10.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- \$155.725.80 por la cuota de mayo de 2020.
- 12.- \$896.771.08 por concepto de la cuota de junio de 2020.
- 13.- \$903.956.30 por concepto de la cuota de julio de 2020.
- 14.- \$910.749.38 por concepto de la cuota de agosto de 2020.
- 15.- \$917.593.52 por concepto de la cuota de septiembre de 2020.



16.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 11 a 15, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

17.- \$5.052.929.72 por los intereses de plazo.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo de los inmuebles de matrículas **50C-1905130**, **50C-1904610** y **50C-1904932** de la O.R.I.P. de Bogotá. **Oficiese** a dicha autoridad, aclarándole que acorde con los soportes arrimados, el actor funge como cesionario de la garantía hipotecaria que respalda la deuda.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro de los predios.

III.- NOTIFICAR esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva al abogado DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ como vocero judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, a partir de las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	20/11/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 105 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	